

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

=====

SANTIAGO, 28 FEB 2018 810  
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° \_\_\_\_\_

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Frederic Gutiérrez Rubio, a través del Formulario N° 97868 de fecha 17 de enero de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011. Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

#### CONSIDERANDO

- Que el día 17 de enero de 2018, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N°97868, cuyo tenor literal es el siguiente:  
*"Solicita me otorgue copia fiel e integra, así también como los informes, estados de avances u otro documento relativo a:*
  1. Proyecto y modalidad del o los cambios sobre la Ruta 66 llamada también ¿ruta de la fruta? en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins con especial énfasis entre el Puente Peumo y Las Cabras.
  2. Si se han realizado expropiaciones y el pago efectuado por las mismas, con indicación de receptor, antes o durante el proyecto, sobre el trazado proyectado anteriormente, actual o en estudio conducentes a la ejecución del proyecto.
  3. Indicar si existe trazado en o cercano a 200 mts. del Rio Cachapoal, si se han realizado cambios en el trazado proyectado con indicaciones de todos los anteriores, el actual y los futuros.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

N° Proceso 0.1759019

Constanza Ojeda Cid  
Abogada  
DGOP

- Que, el artículo 5 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que, en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que, la información solicitada por el ciudadano, dice relación con el contrato "Concesión Ruta 66 - Camino de la Fruta", que consiste en el mejoramiento y conservación de aproximadamente 144,2 kilómetros de vialidad interurbana, iniciándose en el cruce con la Ruta 5 Sur (Sector Pelequén), en la Región de O'Higgins, cruzando parte de la Región Metropolitana y finalizando en el camino de Acceso al Puerto de San Antonio, en la Región de Valparaíso. El proyecto plantea ampliar a segundas calzadas los primeros kilómetros entre Pelequén y Peumo, y una calzada bidireccional -ya sea emplazada por la ruta actual o en variante- para el resto del trazado.

Asimismo, se proyectan obras tales como intersecciones desniveladas, mejoramiento de estructuras y pavimentos existentes, terceras pistas en tramos de alta pendiente, construcción de cruces a nivel regulados, obras de saneamiento, señalización y seguridad vial, iluminación, pasarelas, paraderos, ciclovías, plazas de peaje troncales, entre otras.

Uno de los principales objetivos del proyecto es mejorar la infraestructura vial, lo que permitirá un mayor desarrollo y competitividad agrofrutícola de la zona. De esta manera, se podrá incentivar la actividad industrial y comercial entre las Regiones V, VI y Metropolitana. Además mejorará la conexión de uno de los principales corredores de transporte de productos hacia el Puerto de San Antonio, disminuyendo los índices de accidentabilidad que se producen en la ruta actualmente.

- Que, en lo que respecta a la solicitud del ciudadano: 1. *Proyecto y modalidad del o los cambios sobre la Ruta 66 llamada también "Ruta de la Fruta" en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins con especial énfasis entre el Puente Peumo y Las Cabras y 3. Indicar si existe trazado en o cercano a 200 mts. del Río Cachapoal, si se han realizado cambios en el trazado proyectado con indicaciones de todos los anteriores, el actual y los futuros*, es posible señalar de manera general que el tramo variante Peumo-las Cabras-El Manzano, de 41,52 km de longitud, atraviesa las localidades de Peumo, Codao, La Rosa, Las Cabras, Cabaña Blanca, Santa Julia, El Carmen, El Tabón y El Manzano y se prevé una variante en calzada simple entre el Dm 24.100 y el Dm 66.100. Los primeros 25,2 Km de esta variante, se desarrollan por el norte del río Cachapoal, entre el Dm 24.100 y el Dm 50.000 aproximadamente, para después tomar rumbo norponiente, cruzar la actual Ruta 66, continuar por el sector de Santa Julia - Las Quiscas - Cuesta El Guanaco, para empalmar finalmente, en el sector de El Manzano en el Dm 66.100.

Una de las obras relevantes en este sector, lo constituyen las de protección de riberas que deberán proyectarse y constituirse en ambos lados del río Cachapoal entre el puente Peumo y el puente Las Cabras, como consecuencia del trazado borde río, según lo determine el estudio hidráulico que forma parte del proyecto de ingeniería de detalle que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria.

- Que sin perjuicio de lo señalado, no es posible entregar copia fiel e íntegra, así como los informes, estados de avances u otro documento relativo a las citadas obras, puesto que actualmente existe en desarrollo un proceso licitatorio para adjudicar el mencionado contrato, por lo que, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes del proyecto se entregarán a los licitantes que hayan comprado Bases de Licitación, una vez realizado el llamado, los que en consecuencia no son de conocimiento público. El supuesto detrás de la licitación radica en que los oferentes, con el objeto de ganar la licitación, realicen ofertas en su nivel óptimo, incluyendo el anteproyecto de la obra en vías de adjudicación.

- Que, así lo ha señalado en lo pertinente el artículo 98 del D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al tratar la Información a los usuarios: 1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.
- Que, a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del D.S. MOP 956 de 1997, la información solicitada es de aquellas que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible, estos son, los antecedentes referenciales del proyecto, que podrían afectar de manera considerable las estimaciones que deben hacer los participantes de la licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y por ende, económicas que precisamente son la base de cualquier proceso participativo, que de conocerse, harían inútil su justificación. Consentir su entrega, generaría una ventaja no establecida en la Ley a favor de unos pocos y una desventaja considerable para los demás participantes.
- Que, es evidente que la entrega de la información requerida por el ciudadano, afectaría las funciones del servicio, porque se trata de información crítica, cuyo resguardo se basa en el funcionamiento adecuado de un determinado mercado y modalidad de contratación, que ha permitido al Estado ejecutar y explotar infraestructura pública fundamental para el desarrollo económico, político y social del país, afectando en consecuencia, tanto la competencia de la licitación, como también una afectación general del proceso licitatorio, la competitividad y calidad de las ofertas que reciba el Estado. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que lo anterior, no sólo es relevante para el momento de la licitación, que generaría una distorsión en el mercado por medio de asimetrías de información, sino que a su vez, al ser un contrato de tracto sucesivo y a largo plazo, existe la posibilidad que durante el transcurso de la concesión se requiera realizar alguna modificación contractual, por lo que, al tener el concesionario conocimiento de la información requerida, podría buscar modificar el contrato o, en el caso de una negociación, compensar la oferta económica que le permitió adjudicárselo. Lo anterior, le permitiría aumentar sus utilidades, perjudicando por consecuencia, la posición negociadora del Estado y la distribución de los riesgos del contrato de concesión, aspecto fundamental del Sistema de Concesiones de Obra Pública, en el que efectivamente el Estado traspa al privado los riesgos de la ejecución de la obra. Asimismo, el concesionario actual de la citada obra o de cualquier otro contrato de concesión de obra pública, podría eventualmente considerar que tiene fundamentos para solicitar una compensación y reclamar ante el Panel Técnico y/o Comisión Arbitral, conforme al artículo 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obra Pública.
- Que, el inciso 2º del artículo 16 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- Que, en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley N° 20.285, se deniega la información solicitada por don Frederic Gutierrez Rubio, puesto que los documentos requeridos

deben ser mantenidos en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.

- Que finalmente, respecto a la solicitud de información sobre: *2. Si se han realizado expropiaciones y el pago efectuado por las mismas, con indicación de receptor, antes o durante el proyecto, sobre el trazado proyectado anteriormente, actual o en estudio conducentes a la ejecución del proyecto*, es posible señalar que en la actualidad no se han realizado expropiaciones, puesto que para que las Comisiones de Peritos Tasadores acudan a los terrenos a tasar, es necesario previamente que el proyecto esté adjudicado y constituida la Sociedad Concesionaria, que será la que prepare los proyectos viales, y una vez aprobados por el Inspector Fiscal se prepararan los antecedentes de las respectivas expropiaciones.

Se ha considerado que el proyecto sea adjudicado durante el segundo semestre del 2018. En una primera Fase, el concesionario deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de detalle, Antecedentes de las expropiaciones, estudios de impacto ambiental, entre otros, los que deberán estar aprobados previos a la construcción de la obra. Se estima que la construcción se puede iniciar durante el año 2021.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida por don Frederic Gutierrez Rubio, individualizada en el considerando 1º, a través de la solicitud de Acceso a la información pública N°97868, de fecha 17 de enero de 2018, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21º N°1, letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
2. **ESTABLÉCESE**, que en lo que respecta a la información solicitada por don Frederic Gutierrez Rubio, que reza: *2. Si se han realizado expropiaciones y el pago efectuado por las mismas, con indicación de receptor, antes o durante el proyecto, sobre el trazado proyectado anteriormente, actual o en estudio conducentes a la ejecución del proyecto*, no es posible que sea entregada puesto que no obra en poder de este Servicio.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Frederic Gutiérrez Rubio, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED], a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC - CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23º de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
5. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en contra de la presente resolución, el requirente de información puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

### ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

31759019



**INUTILIZADO**